



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 23316/2010

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Prof. Lic. GUSTAVO HORACIO RAMOS interpone recurso de reconsideración en contra del procedimiento del Juicio Académico propuesto en estas actuaciones; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 48975 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Lic. GUSTAVO HORACIO RAMOS, en contra del Procedimiento de Juicio Académico, por extemporáneo y formalmente improcedente, y proceder -sin más- al archivo, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 48975, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese al interesado haciéndole saber que queda agotada la vía recursiva en torno al juicio académico pretendido, comuníquese y pase para su conocimiento, efectos y archivo de las presentes actuaciones a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

si

ga


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Viceirectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN NRO:

118



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Expte. CUDAP 0023316/2010

Córdoba, 23 NOV 2011

DICTAMEN NRO.: 48975

Ref.: Secretaria General -
Copia Certificada Exp-
UNC:29547/2009 - Caratulado
Fac. Derecho y Cs. Sociales -
Departamento Concursos
Docentes - E/Listado
Profesores de Etica (para
tramitar OHCS 3/2003)..

Señor Director:

Vienen estas actuaciones a esta Dirección, a fin de analizar la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Lic. Gustavo Horacio Ramos en contra del procedimiento del Juicio Académico propuesto en estos obrados.

Previo a analizar - si así correspondiere - los agravios y fundamentos esgrimidos por el recurrente, corresponde verificar si el recurso ha sido interpuesto en tiempo y en forma.

Con relación al tiempo, surge de estas actuaciones que una vez que le fuera corrida una vista (por error) al recurrente el día 09/08/11, el mismo recién interpone su recurso con fecha 08/09/2011, es decir, en forma extemporánea a los plazos establecidos en el art. 84 del Dec. 1759/72.

Tal extemporaneidad, me eximiría de mayores consideraciones, pero sin embargo ello, corresponde también evaluar la forma en que ha sido interpuesto el recurso extemporáneo.

Ello en razón de que el recurrente, el Lic. Gustavo Horacio Ramos, no resulta ser parte en el Juicio Académico que se ha dado inicio y término en estas actuaciones, sino que sólo ha sido el denunciante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



improcedente, por lo cual, podrá el H.C.S. en caso de compartir lo aquí dictaminado, proceder -sin más - al archivo antes ordenado, quedando agotada la vía recursiva en torno al Juicio Académico pretendido.

Así dictamino.

Federico J. Cima
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

.....de..... 23 NOV 2011 20.....

..... dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas
..... conclusiones comparto pase a..... Sec. Gral.....
a sus efectos.-

Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA